



GERENCIA
BANCO CENTRAL DE HONDURAS
AL SECTOR DE LA FINANCIACIÓN

Centro de Coordinación del Sistema de Pagos y de Análisis
Calle 14 de Septiembre 1145, 2do. Piso, Tegucigalpa, Honduras
Tegucigalpa, Honduras, C.A.

3 de noviembre 2023

CIRCULAR GER-16/2023

Señores
AGENTES CAMBIARIOS
Toda la República

Estimados Señores:

En atención al Acuerdo No.05/2023 aprobado por el Directorio del Banco Central de Honduras (BCH) el 10 de abril de 2023, vigente a partir del 13 del mismo mes y año, contentivo del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas; y Acuerdo No.10/2023 aprobado el 24 de agosto de 2023, vigente a partir del lunes 28 de agosto de 2023, contentivo de la Normativa Complementaria al Reglamento; con el propósito de la adecuada ejecución operativa se establecen las disposiciones siguientes:

1. INGRESOS DE DIVISAS

- a) La liquidación presentada al BCH por el traslado del 100% de los ingresos de divisas y otros traslados realizados por los agentes cambiarios, se deberá enviar en formatos PDF y Excel a los correos electrónico soi@bch.hn, mesadecambios@bch.hn y mercadocambiario@bch.hn, conforme la plantilla siguiente:

Liquidación por Compra de Divisas del BCH

Nombre del agente cambiario _____

Fecha _____

Solicito al Banco Central de Honduras (BCH) acreditar a mi cuenta de depósito en moneda nacional No. _____ en el BCH, el monto de L. _____ en concepto de pago de principal y comisión cambiaria por compra de divisas a los agentes cambiarios y traslados por excesos de tenencia de divisas u otros traslados del (fecha de la operación). Se adjunta comprobante de transferencia.

No.	Fecha de la Transacción	Monto en USD (A)	Tipo de Cambio (B)	Principal en L. (C= A*B)	Comisión Cambiaria conforme a Normativa (D)	Total Crédito (E=C+D)
1						
2						
Total						

Firma y Sello Autorizado
Nombre y Puesto

Firma y Sello Autorizado
Nombre y Puesto



GERENCIA

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
AL SEPMO DE LA FALCOTI

El presente documento es un instrumento de gestión interna del Banco Central de Honduras, el cual no tiene validez jurídica ni es vinculante para los ciudadanos.

CIRCULAR No. GER-16/2023

-2-

- b) El crédito en lempiras por el equivalente a los traslados que los agentes cambiarios realicen al BCH se efectuará en la cuenta del agente cambiario una vez confirmado el crédito en dólares a la cuenta del BCH en el exterior.
- c) La cuenta del BCH en el banco corresponsal del exterior, designada para que los agentes cambiarios efectúen el traslado de divisas citado en el literal b), es la siguiente:

CITIBANK N.Y.

Código SWIFT: CITIUS33

ABA Routing: 021000089

Cuenta No.: 10928996

- d) Las ventas de divisas que realicen los agentes cambiarios al BCH, conforme lo detallado, deberán realizarlas a más tardar las 12:00 m.; en el caso que el crédito en dólares y la liquidación del traslado no se reciban en la hora indicada anteriormente, pero dentro del mismo día, los fondos en lempiras serán aplicados hasta el siguiente día hábil con el pago de la respectiva comisión cambiaria.

2. SUBASTA DE DIVISAS

Los eventos de Subasta de Divisas, se realizarán a través del Módulo de Subasta de Divisas del Sistema Electrónico de Negociación de Divisas (SENDI) y se observarán las disposiciones siguientes:

- a) El ingreso de ofertas de compra de divisas en la Subasta por parte de los agentes cambiarios se realizará en un horario comprendido de 10:00 a.m. a 11:30 a.m. de la fecha de la Subasta de Divisas.
- b) Los agentes cambiarios al momento de ingresar las posturas de demanda de sus clientes deberán (dentro del horario de ingreso de ofertas de divisas), de asegurarse de reservar los fondos correspondientes de la cuenta en moneda nacional a nombre del cliente por el monto equivalente de las divisas demandadas más la respectiva comisión cambiaria; de acuerdo al precio ofertado; en el caso de que BCH no adjudique el total de la divisa solicitada o que la misma sea rechazada o no adjudicada, los agentes cambiarios deberán liberar los fondos el mismo día de realizada la Subasta.
- c) La provisión de fondos de la Subasta de divisas por parte del BCH, se realizará a partir del cierre del horario de ingreso de ofertas de compra de divisas (11:30 a.m.)
- d) El horario de negociación de las ofertas de compra de divisas en la Subasta se realizará posterior a la provisión de fondos y hasta las 3:00 p.m.
- e) Para el pago de erogaciones propias de los agentes cambiarios, deberán presentar a más tardar a las 11:00 a.m. del día de la Subasta de Divisas, un resumen en formato Excel al correo mesadecambios@bch.hn que contenga la información siguiente:



AGENCIA
BANCO CENTRAL DE HONDURAS
AL SECTOR PRIVADO

Oficina Ejecutiva de Asesoría y Promoción
Calle de la Industria, Edificio de la Industria, 1.º piso
Tegucigalpa, Honduras, C.A.

CIRCULAR No. GER-16/2023
-3-

DETALLE DE LOS PAGOS DE EROGACIONES PROPIAS DE LOS AGENTES CAMBIARIOS

No.	Fecha de Pago	Nombre del Agente Cambiario	Identificación del Proveedor	Nombre del Proveedor	Concepto de Pago (Detalle de pago realizado)	Demanda de Divisa	Número de Factura /Documento	Fecha de la Factura o documento	Monto de la Factura o Documento	Valor del Abono	Remanente o saldo en el caso de pago parcial
1											
2											
3											
Total											

- f) Las ofertas de compra de divisas de los clientes del sector privado a través de los agentes cambiarios, por montos iguales o superiores a USD75,000.00 (setenta y cinco mil dólares de los EUA), deberán presentar a más tardar a las 11:30 a.m. del día de la Subasta de Divisas, un resumen en formato Excel al correo subastadedivisas@bch.hn que contenga la información siguiente:

DETALLE DE LAS VENTAS DE DIVISAS POR MONTOS IGUALES O MAYORES A USD75.0 MILES

No.	Fecha	Nombre del Agente Cambiario	Identificación del Comprador de la Divisa RTN	Nombre del Comprador	Monto Demandado	Identificación del Destinatario final de la Divisa	Nombre del Destinatario Final	Número de Factura	Fecha de Factura	Monto de la Factura	Abono Parcial	Saldo pendiente	Detalle del Pago

El BCH, como el Ente Rector de la política cambiaria, se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento documentación soporte sobre las ofertas de demanda de divisas presentadas por los agentes cambiarios a nombre de sus clientes del sector privado, la misma debe ser congruente, suficiente y competente, para justificar la oferta de compra de divisas ingresada al SENDI, de lo contrario la oferta podrá ser rechazada sin responsabilidad alguna para el BCH; de igual forma, BCH podrá solicitar documentación adicional en cualquier momento posterior a realizada la Subasta de Divisas, para las verificaciones que estime convenientes.

- g) Los agentes cambiarios deberán completar de forma obligatoria para todas las ofertas ingresadas al SENDI el campo de Justificación, conforme las opciones siguientes:

No.	Justificación	No.	Justificación
1	Importación de Bienes	8	Gastos de viaje de Salud
2	Importación de insumos	9	Pago de comisiones y Gastos financieros
3	Importación de Maquinaria	10	Inversión Directa en el Exterior
4	Pago de Préstamo e intereses	11	Desinversión en Honduras
5	Pago de Servicios de Informática	12	Pago de utilidades o Dividendos
6	Gastos de Viajes de Negocios	13	Pago de Servicios Diversos
7	Gastos viaje de turista	14	Ahorro e Inversión
		15	Otros: Detallar _____



GERENCIA
BANCO CENTRAL DE HONDURAS
AL SERVIDOR DE LA NACIÓN

Caracas, 14 de mayo de 2023. Estimado Sr. Gerente,
Le informo que el presente documento es una copia de la minuta de la reunión de trabajo del día 14 de mayo de 2023, en la cual se discutió el tema de la tenencia de divisas.

CIRCULAR No. GER-16/2023

-4-

En caso que, la Justificación sea "Otros", deberá indicar en forma resumida (50 caracteres, incluyendo espacios) la justificación para la compra de divisas.

- h) En los casos que los agentes cambiarios ingresen un oferente no registrado en el SENDI, deberán enviar al correo de mesadecambios@bch.hn una nota escaneada, en papel membretado, firmada y sellada por el funcionario autorizado del agente, indicando que el agente cambiario cumplió con la debida diligencia y aplicó la política de conocimiento del cliente; suministrando la dirección y teléfono del oferente, adjuntando una copia legible del documento de identificación del mismo, conforme lo establece la normativa; acción que deberá realizarse en tiempo y forma, a más tardar a las 11:00 a.m. del día de la Subasta de Divisas.
- i) Los agentes cambiarios deberán realizar las gestiones correspondientes con anticipación ante su banco corresponsal en el exterior, con el fin de informarles sobre el movimiento de su cuenta, producto de la adjudicación de divisas en subasta del BCH, para evitar retrasos por la aplicación de la debida diligencia por parte de sus bancos corresponsales.

1. TENENCIA DE DIVISAS

- a. Los saldos de la tenencia de divisas de los agentes cambiarios al cierre del día, deberán enviarse al BCH a más tardar a las 10:00 a.m. del siguiente día hábil en el formato detallado a continuación:

Saldo de Tenencia de Divisas (Valores en US\$)

Agente
cambiario: _____

Fecha: _____

FÓRMULA	DESCRIPCIÓN	SALDO INICIAL	INGRESOS	EGRESOS	SALDO FINAL
	DISPONIBILIDADES DE MONEDA EXTRANJERA ^{1/}				
A	1110103 Caja. Caja Movimiento diario, Divisas del Sistema de Subastas				
B	1110202 Caja. Caja de Reserva, Divisas del Sistema de Subastas				
C	11201 Depósitos en instituciones financieras del interior, Bancos Comerciales				
D	11201 Depósitos en instituciones financieras del exterior, Depósitos a la Vista				
E (Suma A-D)	Saldo Total Contable de la Tenencia Divisa en USD				
	CONCILIACIÓN DE VALORES QUE NO CORRESPONDEN A LA TENENCIA DE DIVISA (VALORES EXPRESADOS EN USD)				
	I. EN BANCOS DEL INTERIOR				
F	Recaudaciones en dólares en Bancos Interior por Servicios prestados a clientes				
	II. EN BANCOS DEL EXTERIOR				
G	100% de compras del día, deberá venderse al siguiente día hábil al BCH.				
H	Venta de divisas al BCH por exceso al límite de tenencia del día anterior.				
I = (F+G+H)	Total Ajustes a Saldos Contables de Tenencia de Divisa (USD)				
J=(E-I)	Saldo Real de tenencia de divisa (USD)				
K	Límite Tenencia Divisa autorizado por BCH (USD)				
L=(J-K) ^{2/}	Exceso Tenencia Divisa (USD)				

1/ Las cuentas deben corresponder al tipo de agente cambiario.

2/ Si el resultado del Inciso H es negativo entonces L=0

3/ En caso de existir un ajuste adicional, deberá enviarse una nota al Departamento de Operaciones Cambiarias con la debida justificación, con el fin de ser analizada y aprobada.

Fecha de reporte:

Nombre del Firmante: _____

Puesto del firmante: Contador General

Firma



www.bch.hn



GERENCIA

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
AL SERVIDOR DE LA NACIÓN

Centro Operacional, Edificio de la Gerencia, 2do. Piso
Calle 14 de Septiembre 9700, Apodado por el "C" (C-14)
Tegucigalpa, Honduras, C. H.

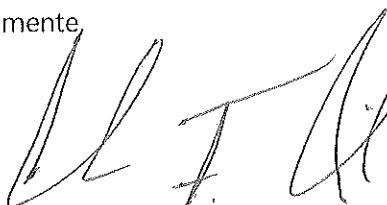
CIRCULAR No. GER-16/2023

-5-

El cuadro anterior deberá enviarse al correo electrónico mercadocambiario@bch.hn, mismo que deberá estar firmado y sellado por el Contador General o Tesorero de cada agente cambiario; los saldos registrados deberán estar en línea con los saldos contables reportados en el balance analítico.

La presente Circular es vigente a partir del 6 de noviembre de 2023, fecha en que se deja sin valor y efecto la Circular GER-12/2023 del 25 de agosto de 2023.

Atentamente,



CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ

CF: Lic. Rebeca P. Santos, Presidenta BCH

Lic. Joselito Vega Zaldivar, Subgerente Técnico BCH

Lic. América Jeannette Buitrago Núñez, Jefe Departamento de Operaciones Cambiarias BCH

Ing. Marcio Sierra Discua, Presidente CNBS

**RESOLUCIÓN No.449-11/2023.- Sesión No.4053 del 2 de noviembre de 2023.-
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

- CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 16, literal j) y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH) esta Institución, con el propósito de velar por la estabilidad de los sistemas de pago y financieros del país, está facultada para otorgar créditos para atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos y sociedades financieras autorizadas para funcionar de acuerdo con lo previsto en la Ley del Sistema Financiero.
- CONSIDERANDO: Que conforme con el Artículo 9 del Reglamento de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez, contenido en el Acuerdo No.02/2022, emitido por el Directorio de esta Institución el 13 de enero de 2022, la tasa de interés aplicable a los créditos por insuficiencias temporales de liquidez será establecida por el Directorio del BCH y en ningún caso será inferior a la última tasa de interés promedio registrada en el mercado interbancario previo a la solicitud del crédito; y en caso de mora, se aplicará al saldo vencido una tasa de interés equivalente a la tasa de multas por desenganche.
- CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Resolución No.126-3/2022, emitida por el Directorio del BCH el 10 de marzo de 2022, se resolvió mantener el diferencial vigente para el cálculo de la tasa de interés aplicada por el BCH a los créditos temporales por iliquidez, utilizando la tasa de interés promedio ponderado activa sobre saldos históricos de préstamos más un diferencial de 50% de la Tasa de Política Monetaria.
- CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros debe proporcionar mensualmente la información base para el cálculo de la referida tasa.
- CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante memorándum EF-1106/2023 del 26 de octubre de 2023, con base en el informe del Departamento de Estabilidad Financiera sobre la tasa de interés para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez, contenido en el memorándum EF-1104/2023 del 26 de octubre de 2023, recomienda a este Directorio aprobar la tasa de interés de dieciséis punto cero dos por ciento (16.02%)

para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez, aplicable a partir del 2 de noviembre de 2023.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literal j) y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras; en el Reglamento de Créditos de Última Instancia en Moneda Nacional para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez, contenido en el Acuerdo No.02/2022 del 13 de enero de 2022 y en la Resolución No.126-3/2022 del 10 de marzo de 2022, emitidos por el Directorio del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Establecer la tasa de interés en dieciséis punto cero dos por ciento (16.02%) para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez que soliciten los bancos y las sociedades financieras, aplicable a partir del 2 de noviembre de 2023.
2. Autorizar a la Secretaría del Directorio del Banco Central de Honduras para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los bancos y a las sociedades financieras, para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--.--

**RESOLUCIÓN No.450-11/2023.- Sesión No.4053 del 2 de noviembre de 2023.-
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 342 de la Constitución de la República y 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero le corresponde al Banco Central de Honduras (BCH), establecer las tasas anuales de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante memorándum EF-1103/2023 del 26 de octubre de 2023, con base en informe del Departamento de Estabilidad Financiera que contiene el reporte de las tasas de interés máximas activas promedio en moneda nacional y extranjera por tipo de instituciones del sistema financiero de septiembre de 2023, según memorándum EF-1101/2023 del 26 de octubre de 2023, recomienda a este Directorio aprobar las tasas de interés a ser aplicadas por la CNBS como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, aplicables para octubre de 2023.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales a) y v), 49 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras; 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero; y en las resoluciones números 513-11/2009 del 19 de noviembre de 2009 y 199-5/2012 del 17 de mayo de 2012, emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, a aplicarse en octubre de 2023, así:

Institución	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
Bancos Comerciales	54.10%	39.38%
Bancos de Desarrollo	25.00%	39.38%
Sociedades Financieras	49.11%	16.07%

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio del Banco Central de Honduras para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--.---

**RESOLUCIÓN No.466-11/2023.- Sesión No.4055 del 16 de noviembre de 2023.-
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Financiero y en la Ley del Banco Central de Honduras, le corresponde al BCH determinar la forma y proporción en que las instituciones del sistema financiero nacional mantendrán sus encajes sobre los recursos obtenidos del público, en forma directa o indirecta, independientemente de su documentación y registro contable; asimismo, el BCH se encuentra facultado para instruir a las instituciones del sistema financiero que mantengan, en función de sus pasivos, inversiones obligatorias en los títulos que determine.

CONSIDERANDO: Que los precios internacionales de materias primas, alimentos y combustibles se mantienen en niveles históricamente altos, reflejando este último, un incremento y mayor volatilidad durante 2023, generando presiones en los precios internos y a su vez, en el mercado cambiario. Asimismo, se ha observado una moderación de los flujos de ingresos de divisas al país, debido al menor crecimiento económico de los principales socios comerciales que ha generado una reducción de las exportaciones y el menor crecimiento de las remesas familiares.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la evolución reciente de los indicadores monetarios, se registran excesos adicionales en la liquidez del sistema financiero, representando una fuente de financiamiento para el crédito al sector privado, el cual refleja tasas de crecimiento históricamente altas, presionando los precios internos y el mercado cambiario; siendo necesario implementar medidas de política monetaria para normalizar los niveles de liquidez, que sean congruentes con el objetivo de estabilidad de precios y el fortalecimiento de la posición externa del país. Cabe mencionar que, el Gobierno mantiene la disponibilidad de los recursos canalizados mediante el “Fondo de Inversión entre el BCH y Banhprovi”, establecido con

recursos del BCH y administrados por Banhprovi, direccionados a apoyar los sectores productivos y vivienda.

CONSIDERANDO: Que al evaluar el contexto macroeconómico reciente, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en Sesión Ordinaria No. 204/31-05-2023 del 31 de mayo de 2023, recomendó a este Directorio adoptar medidas prospectivas con el fin de reducir las presiones inflacionarias y salvaguardar la posición externa del país, mediante la modificación del requerimiento de encaje legal en moneda nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.336-8/2023 del 24 de agosto de 2023, el Directorio del BCH aprobó la Revisión del Programa Monetario 2023-2024, donde manifiesta su compromiso de evaluar el entorno económico prevaleciente, con el fin de adoptar las medidas necesarias para mantener el valor interno y externo de la moneda nacional.

CONSIDERANDO: Que en el contexto económico actual, el Directorio del BCH mediante Resolución No.392-9/2023 del 28 de septiembre de 2023, modificó el requerimiento de encaje legal para los recursos captados del público en moneda nacional, el cual se estableció en nueve punto cinco por ciento (9.5%) a partir de la catorcena que inició el 2 de noviembre de 2023 y diez por ciento (10.0%) a partir de la catorcena que comenzará el 16 de noviembre de 2023; manteniendo a su vez, el requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional en tres por ciento (3.0%).

CONSIDERANDO: Que con el propósito de fortalecer la transmisión de la política monetaria, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto en Sesión Ordinaria No.206/13-11-2023 del 13 de noviembre de 2023, recomendó a este Directorio modificar el cumplimiento del mínimo diario de encaje requerido a las Instituciones del Sistema Financiero, el que actualmente es de ochenta por ciento (80.0%) sobre la base diaria computada.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 1, 2, 6, 16, literales f) y v) 49, 52, 53 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras y 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero,

RESUELVE:

1. Instruir a las instituciones del sistema financiero lo siguiente:

- a. Las instituciones del sistema financiero mantendrán el encaje sobre depósitos a la vista, a plazo y de ahorro, lo mismo que sobre reservas matemáticas representadas por contratos de ahorro, capitalización y ahorro y préstamo, así como cualesquiera otras cuentas del pasivo o recursos provenientes del público para invertir o prestar, en forma directa o indirecta, en moneda nacional o extranjera, independientemente de su documentación y registro contable.

Se exceptúan del requerimiento de encaje los recursos que las instituciones del sistema financiero obtengan mediante préstamos internacionales o reciban en préstamo o depósito de parte de otras instituciones sujetas a encaje. Tampoco estarán sujetos a encaje los recursos captados a través de las bolsas de valores por colocación de las obligaciones inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, cuando se efectúe de conformidad con el Reglamento que para tal efecto emita el Banco Central de Honduras, en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, no estarán sujetas a los requerimientos de encaje las operaciones de reporto realizadas de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, en las que las instituciones del sistema financiero actúen como reportadas mediante la utilización de valores gubernamentales u otros títulos valores que para este propósito previamente califique la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

- b. Para los recursos captados del público en moneda nacional, el requerimiento de encaje será de diez por ciento (10.0%) a partir de la catorcena que inicia el 16 de noviembre de 2023 y el requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional se mantendrá en tres por ciento (3.0%).
- c. Para los recursos captados del público en moneda extranjera, se mantiene el requerimiento de encaje en doce por ciento (12.0%) y el de inversiones obligatorias de doce por ciento (12.0%).
- d. La posición de encaje en moneda nacional y extranjera de las instituciones del sistema financiero se establece cada (14) días calendario, comenzando un día jueves y finalizando un día miércoles. La tasa de encaje se aplicará a los promedios diarios registrados en los saldos de los depósitos y demás obligaciones sujetas a encaje durante la catorcena inmediata anterior.

- e. El encaje en moneda nacional y extranjera se constituirá, en su totalidad, en depósitos a la vista en el Banco Central de Honduras y deberá mantenerse sobre la base diaria el cien por ciento (100%) del mismo.
 - f. Las instituciones del sistema financiero deberán reportar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros la información del encaje que comprenda el período de catorce (14) días, dentro de los siguientes cinco (5) días calendario.
 - g. Si la Comisión Nacional de Bancos y Seguros advierte deficiencias de encaje e inversiones obligatorias aplicará las sanciones señaladas en los artículos 53 de la Ley del Banco Central de Honduras y 45 de la Ley del Sistema Financiero. Las instituciones del sistema financiero que incurran en deficiencias reiteradas en el cumplimiento de la posición de encaje e inversiones obligatorias se sujetarán a lo previsto en la Ley del Sistema Financiero.
- 2. Derogar la Resolución No.392-9/2023, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 28 de septiembre de 2023.
 - 3. Comunicar la presente resolución a las instituciones del sistema financiero nacional para su cumplimiento, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para los fines pertinentes.
 - 4. La presente resolución es de ejecución inmediata, entrará en vigencia a partir de la catorcena que inicia el 30 de noviembre de 2023 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

--.--



GERENCIA

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

AL SERVICIO DE LA NACIÓN

Centro Cívico Gubernamental, Bulevar Fuerzas Armadas
Teléfono: (504) 2216-0700, Apartado Postal #3165
Tegucigalpa, Honduras, C.A.

9 de noviembre de 2023

Señores

BANCOS COMERCIALES Y CASAS DE CAMBIO

Toda la República

CIRCULAR No. G-17/2023

Estimados señores:

El Directorio del Banco Central de Honduras (BCH), con la finalidad de ampliar lo dispuesto en la Normativa Complementaria al Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, aprobó la Resolución No.193-5/2023 del 18 de mayo de 2023, con el objetivo de asegurar a los agentes cambiarios (Bancos Comerciales y Casas de Cambio), un monto total de hasta USD2,000,000.00 diarios para garantizar la atención de la demanda de divisas por montos menores a USD10.0 miles.

Los agentes cambiarios, son los responsables de administrar y atender de manera ordenada, gradual y equitativa, las necesidades de los pequeños demandantes de divisas.

En atención a lo anterior, se les instruye para que, a partir de la fecha de esta circular, mantengan una constante y efectiva estrategia de comunicación con sus clientes y público en general, informando sobre las opciones (ventanilla, canales electrónicos de atención, entre otros) para obtener montos menores de divisas.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ

Cf: Lic. Rebeca P. Santos, Presidenta BCH

Lic. Joselito Vega Zaldivar, Subgerente Técnico BCH

Lic. Karen Ondina Navarrete Padilla, Jefe Departamento de Operaciones Cambiarias a.i. BCH

RESOLUCIÓN No.476-11/2023.- Sesión No.4056 del 23 de noviembre de 2023.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 342 de la Constitución de la República y 2, 6 y 16, literal a) de la Ley del Banco Central de Honduras, corresponde a esta Institución formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras (BCH) de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de su Ley, utiliza las operaciones de mercado abierto como uno de sus instrumentos de política monetaria, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Monetario vigente.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.506-12/2008, emitida por el Directorio del BCH el 18 de diciembre de 2008, se autorizó la colocación de Letras del BCH en Moneda Nacional y Moneda Extranjera, mediante el mecanismo de emisión por tramos.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en Sesión Ordinaria No.206/13-11-2023 celebrada el 13 de noviembre de 2023, decidió someter a consideración del Directorio de esta Institución la aprobación de doce (12) emisiones nuevas de Letras del BCH en Moneda Nacional por un monto de ocho mil millones de lempiras (L8,000,000,000.00) cada emisión, así: a) nueve (9) emisiones con un plazo al vencimiento de trescientos sesenta y cuatro (364) días y b) tres (3) emisiones con un plazo al vencimiento de trescientos cincuenta y siete (357) días.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales a), f) y l), 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 4 del Reglamento de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto y 3 y 12 del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales,

RESUELVE:

1. Autorizar doce (12) emisiones nuevas de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional para ser utilizadas en operaciones de mercado abierto, en las condiciones y características siguientes:

EMISOR: Banco Central de Honduras.

MONTO: Ocho mil millones de lempiras (L8,000,000,000.00) cada emisión.

- PLAZO: Nueve (9) emisiones con un plazo al vencimiento de trescientos sesenta y cuatro (364) días y tres (3) emisiones con un plazo al vencimiento de trescientos cincuenta y siete (357) días.
- DENOMINACIÓN: Cupón cero. Letras en Moneda Nacional mínimo de colocación de cien mil lempiras (L100,000.00) y múltiplos integrales de un mil lempiras (L1,000.00) para montos superiores.
- FECHA DE EMISIÓN: La que determine la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto.
- FORMA DE NEGOCIACIÓN: Negociadas con descuento, mediante subasta pública, negociación directa o utilizando cualquier otro mecanismo que apruebe el Directorio a propuesta de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto.
- FORMA DE PRESENTACIÓN: Anotación en cuenta, en el registro que para tal efecto lleve el Banco Central de Honduras, quien reconocerá como titular al que aparezca inscrito en la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH).
- FORMA DE IDENTIFICACIÓN: Mediante un Código ISIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- NEGOCIABILIDAD: Los valores pueden ser negociados en el mercado secundario y su transferencia se hará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH).
- TRATAMIENTO FISCAL: Sujetos al régimen tributario vigente.
2. Comunicar esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para su correspondiente inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para los fines pertinentes.
 3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

--,--

RESOLUCIÓN No.477-11/2023.- Sesión No.4056 del 23 de noviembre de 2023.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 342 de la Constitución de la República y 2, 6 y 16, literal a) de la Ley del Banco Central de Honduras, corresponde a esta Institución formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras (BCH) de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de su Ley, utiliza las operaciones de mercado abierto como uno de sus instrumentos de política monetaria, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Monetario vigente.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de continuar retirando gradualmente los excedentes de liquidez mediante una mayor absorción y a su vez fortalecer el canal de transmisión de la política monetaria, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) aprobó una nueva estrategia de colocación de valores del BCH que privilegia los plazos más largos.

CONSIDERANDO: Que para alcanzar los saldos de valores del BCH derivados de la nueva estrategia de colocación, la COMA, según Sesión No.206/13-11-2023 del 13 de noviembre de 2023, decidió someter a consideración del Directorio de esta Institución la aprobación de cuatro (4) nuevas emisiones de Bonos del BCH en moneda nacional con un plazo al vencimiento de setecientos treinta (730) días, por un monto de seis mil millones de lempiras (L6,000,000,000.00) cada una.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales a), f) y l), 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 4 del Reglamento de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto y 3 y 12 del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales,

RESUELVE:

1. Autorizar cuatro (4) emisiones nuevas de Bonos del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional para ser utilizadas en operaciones de mercado abierto, en las condiciones y características siguientes:

EMISOR: Banco Central de Honduras.

MONTO: Seis mil millones de lempiras (L6,000,000,000.00) cada emisión.

PLAZO: Setecientos treinta (730) días.

DENOMINACIÓN:	Bonos en Moneda Nacional, mínimo de colocación de cien mil lempiras (L100,000.00) y múltiplos integrales de un mil lempiras (L1,000.00) para montos superiores.
CAPITAL:	Pagadero al vencimiento.
INTERESES:	La base de cálculo de los intereses será Actual/Actual ICMA, es decir los pagos de cupones serán exactamente iguales y pagaderos semestralmente.
TASA DE INTERÉS:	Fija.
FECHA DE EMISIÓN:	La que determine la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA).
FORMA DE NEGOCIACIÓN:	Serán negociados mediante subasta pública, negociación directa o utilizando cualquier otro mecanismo que apruebe el Directorio a propuesta de la COMA.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	Anotación en cuenta, en el registro que para tal efecto lleve el Banco Central de Honduras, quien reconocerá como titular al que aparezca inscrito en la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH).
FORMA DE IDENTIFICACIÓN:	Mediante un Código ISIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
NEGOCIABILIDAD:	Los valores pueden ser negociados en el mercado secundario y su transferencia se hará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH).
TRATAMIENTO FISCAL:	Sujetos al régimen tributario vigente.

2. Comunicar esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para su correspondiente inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

--.--